

INFORME DE VALORACIÓN RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPENDIENTES DE FAISEM EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA (EXPTE.: P.A. 03/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de septiembre de 2025, la Mesa de contratación procedió a la apertura del sobre/ archivo electrónico nº 3: *Ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes mediante la aplicación de fórmulas*, presentadas por las tres empresas admitidas en el presente procedimiento de contratación:

- NUEVOS MEDIOS LOGÍSTICOS, S.L. C.I.F.: B - 91565416
- RESTCARGAN, S.A. C.I.F.: A - 23314545
- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U. C.I.F.: B - 41610825

SEGUNDO.- Con carácter previo a la clasificación de las ofertas, se procede a la comprobación de que, en su caso, no se encontraba incurso ninguna de las ofertas presentadas en baja anormal o desproporcionada según el criterio establecido en la Cláusula 12.2 del PCP (Pliego de Cláusulas Particulares).

Vistas las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, la Mesa de contratación constató que la media de las ofertas PARA MENÚ DESAYUNO Y ALMUERZO es de 6,15 €, por lo que, en aplicación de la citada cláusula del PCP, se encontrarían incursas en baja temeraria todas las ofertas con un precio inferior a 4,92 €.

Según los cálculos anteriores, inicialmente la oferta de UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L. podría ser considerada desproporcionada o temeraria al situarse su oferta económica para el MENÚ DESAYUNO Y ALMUERZO con un precio de 3,71 €.

TERCERO.- Así, identificada la proposición como posible incurso en anormalidad, con fecha 22 de septiembre de 2025 se concedió audiencia a UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U. para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles y de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel del precio presentado, mediante la presentación de la información y documentos que considerasen oportunos y pertinentes y en particular lo relativo al precio de la oferta económica para menú desayuno y almuerzo.

La empresa licitadora presentó escrito solicitando acceso al expediente y la concesión de un nuevo plazo para formular alegaciones en el trámite de audiencia.



En fecha 29 de septiembre de 2025 UNEI presenta la documentación justificativa requerida. En esa misma fecha, la Mesa de contratación le dio traslado de la información relativa a las proposiciones económicas presentadas por los licitadores en relación con el criterio de adjudicación “menú desayuno y almuerzo”, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles para justificar la viabilidad de su oferta.

CUARTO.- En atención al traslado conferido, UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U. puso a disposición del Órgano de Contratación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la siguiente documentación:

1. Informe justificativo de la oferta económica de fecha 29.09.2025 suscrito por el representante de la Sociedad acompañado de los siguientes documentos anexos:
 - Documento n° 1. Declaración responsable de buena ejecución de contratos públicos.
 - Documento n° 2. Orden de 21 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.
 - Documento n° 3. Propuesta económica.
 - Documento n° 4. Certificado del sello EFQM 400+.
2. Escrito evacuando el trámite de audiencia de fecha 02.10.2025, remitiéndose íntegramente al informe justificativo presentado en fecha 29.09.2025.

En base a la citada documentación y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en el PCAP, se emite el presente Informe para presentar a la Mesa de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece la Cláusula 12.2 del PCP los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja en los siguientes términos:

“Se entenderá que las ofertas que supongan una baja del 20 % con relación a la media de las ofertas económicas admitidas, superan el límite que permite apreciar que la proposición no puede ser cumplida por ser desproporcionada o temeraria. En tal caso se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, cuando el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, no podrá excluirla directamente del procedimiento de licitación, sino que deberá tramitar previamente el procedimiento previsto en el propio artículo.

En este sentido, corresponde a la Mesa de contratación o en su defecto, al órgano de contratación identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación y conceder audiencia al licitador afectado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.



TERCERO.- Dispone el artículo 149 de la LCSP que se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos cuando resulte incompleta o se base en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CUARTO.- Según lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP, la Mesa de contratación deberá evaluar toda la documentación aportada por el licitador dentro del plazo establecido y elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta. En ningún caso podrá acordarse la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa esté debidamente razonada y fundamentada.

Si el órgano de contratación, a la vista de la justificación y de los informes técnicos emitidos, considerase que la información aportada no justifica adecuadamente el bajo nivel de precios o costes, y que por ello la oferta no podría ser cumplida en los términos propuestos, procederá a excluirla de la clasificación y a adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada conforme al artículo 150.1 de la LCSP.

QUINTO.- Asimismo, en virtud del artículo 149 de la LCSP, en los casos en que una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación deberá establecer mecanismos de seguimiento y control adecuados para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando que se produzca una merma en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

Vistos los anteriores Antecedentes, Fundamentos de Derecho y la documentación justificativa de la oferta económica incurso presuntamente en anormalidad presentada por UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U., se observa lo siguiente:

I.- La entidad justifica su oferta detalladamente, a través de una exposición donde se describen los criterios técnicos aplicados para la ejecución del servicio, así como su modelo operativo integrado y los procedimientos de trabajo que le permiten alcanzar economías de escala y eficiencia en costes. En su justificación se explican las sinergias derivadas de la gestión no fraccionada en lotes, que permite una planificación unificada de las fases de elaboración, manipulado, picking, transporte y servicios, utilizando recursos materiales y humanos comunes para el conjunto del servicio. Asimismo, se exponen las capacidades logísticas e industriales y la posición competitiva de UNEI en el mercado, basada en su condición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, con ventajas estructurales derivadas de la normativa vigente en materia de bonificaciones y subvenciones de empleo protegido. Todos estos elementos determinan y justifican los precios unitarios ofertados para el menú almuerzo y desayuno.

II.- En concreto, la presunta anormalidad de la oferta se concentra en los precios unitarios del menú desayuno y almuerzo. En este sentido, la empresa justifica que la diferencia de precios es resultado de la integración de costes comunes entre los distintos menús, de forma que determinados servicios comparten la misma estructura de elaboración y control de calidad. A la luz de la justificación aportada, la oferta resulta técnica y económicamente viable en su conjunto, conforme a los principios de racionalidad y eficiencia reconocidos en la LCSP.



III.- En todo caso, la entidad queda obligada a prestar el servicio conforme a los términos y condiciones establecidos en los Pliegos que rigen la presente licitación.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el estudio jurídico y económico realizado que se fundamenta en los costes detallados por la licitadora en su informe justificativo de la viabilidad de su oferta, de conformidad con los Pliegos rectores de la licitación y lo recogido en el artículo 149 de la LCSP, y salvo mejor criterio en Derecho, se concluye que queda justificado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios unitarios propuestos por el licitador UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L. relativos al menú desayuno y almuerzo para la ejecución del Contrato de los Servicios de Catering de los centros e instalaciones dependientes de FAISEM en la provincia de Córdoba.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

Fdo.: Susana Ortega Rodríguez
Directora de Programas